



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1105

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Miércoles 22 de Enero de 2020

# SECCIÓN JUDICIAL



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

### CONSIDERANDOS:

1. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.
2. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.
3. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.
4. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, es el órgano del Poder Judicial encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.
5. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local, estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, un Consejero designado por el Congreso del Estado, y uno designado por el Gobernador del Estado.
6. Los artículos 78 bis, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado; 125, fracciones V, VI y XXIII, y 296 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que son atribuciones del Consejo de la Judicatura Local determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divide el territorio del Estado, en su caso, la especialización por materia de los Juzgados de Primera Instancia, así como dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de su competencia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos, atribución esta última, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos.
7. Que los artículos 26, 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, señalan que el Poder Judicial se deposita en un Honorable Tribunal Superior de Justicia, en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación, cuya función es impartir justicia conforme a los ordenamientos legales vigentes.
8. El artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, dispone que en el Estado habrá el número de Juzgados Civiles, Familiares, Mercantiles, Penales, especializados en Justicia para Adolescentes, laborales, Mixtos, Auxiliares y de Cuantía Menor que establezca la ley y que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local considere necesarios para que la administración de justicia sea expedita, pronta, completa e imparcial.
9. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local, dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución, que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

10. Que el 27 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, entre los que se encuentran las adiciones a los artículos 1067 Bis; 1339 Bis; y un Título Especial, que se denominará "Del Juicio Oral Mercantil", que comprende los artículos 1390 Bis a 1390 Bis 49, derogándose los artículos 1460 y 1463, segundo párrafo del Código de Comercio.

El TÍTULO ESPECIAL denominado "Del Juicio Oral Mercantil" estableció en el CAPÍTULO I de Disposiciones Generales, lo siguiente:

*"... Artículo 1390 Bis.- Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a 220 mil 533 pesos 48 centavos, moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. La cantidad referida en el párrafo anterior deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI de este Código.  
El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y de los estados, tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior.  
Artículo 1390 Bis 1.- No se sustanciarán en este juicio aquellos de tramitación especial establecidos en el presente Código y en otras leyes..."*

En el Transitorio Primero del Decreto se señalaba que entraría en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a excepción de lo relativo al Título Especial relativo al "Juicio Oral Mercantil", que entraría en vigor al año siguiente de dicha publicación.

11. Que el 9 de enero de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación un Decreto con diversas reformas a disposiciones del Código de Comercio, entre las que se incluyeron las relativas a los Juicios Orales Mercantiles, en cuyo Transitorio Tercero se estableció para los Poderes Judiciales de las entidades federativas como fecha límite para hacer efectiva la entrada en vigor de los Juicios Orales Mercantiles el primero de julio de 2013.

12. Que el veinticinco de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó al Libro Quinto el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", que establece esta nueva vía de tramitación para los juicios ejecutivos, cuya demanda se funde en uno de los documentos que traigan aparejada ejecución previstos en el artículo 1391 del citado Código, siempre y cuando el valor de la suerte principal **sea igual o superior a la cantidad a la que establece el artículo 1339 - Seiscientos treinta y tres mil setenta y cinco pesos 88/100 moneda nacional - para que un juicio sea apelable y hasta cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional**, sin que se tomen en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda, debiendo actualizarse dichas cantidades anualmente.

El Transitorio Segundo del Decreto establece que las disposiciones previstas en el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", del Libro Quinto del Código de Comercio, entrarán en vigor a los doce meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y los Transitorios Tercero, Cuarto y Quinto establecen la ampliación gradual, en el curso de tres años a partir del año siguiente de su entrada en vigor, de los importes fijados para el trámite de los Juicios Orales Mercantiles.

13. Que en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, se publicó el Decreto por el que "SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS SEGUNDO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO TERCERO; PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO, Y ARTÍCULO QUINTO; SE



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO DEL "DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN MATERIA DE JUICIOS ORALES MERCANTILES", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE ENERO DE 2017.", el cual en específico refiere:

Que las disposiciones previstas para el **Juicio Ejecutivo Mercantil Oral**, serán aplicables a los asuntos en los que el valor de la suerte principal sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$650,000.00**, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

A partir del veintiséis de enero de dos mil diecinueve, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles, cuyo monto por concepto de suerte principal sea igual o superior a la cantidad prevista en el numeral 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$1'000,000.00** sin considerar intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.

A partir del veintiséis de enero de dos mil veinte, en los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales** se tramitarán todas las contiendas mercantiles cuyo monto sea igual o superior al previsto en el referido 1339 para que un juicio sea apelable y hasta **\$4'000,000.00** sin contar intereses y accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.

Por lo que hace a los **Juicios Orales Mercantiles**, quedaron de la siguiente manera:

Año	Hasta:	Reforma Anterior:
2018	\$650,000.00	\$1'000,000.00
2019	\$1'000,000.00	\$1'500,000.00
2020	Sin limitación de cuantía	

14. Que el 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Economía para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción II, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, que serían aplicados para el año 2020, conforme a lo siguiente:

*"... ÚNICO. - Los montos actualizados correspondientes a los artículos 1067 Bis fracción II; 1253 fracción VI; 1339; 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio, son los siguientes:*

- a) Artículo 1067 Bis fracción II: \$8,191.76 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.).*
- b) Artículo 1253 fracción VI: \$4,095.88 (Cuatro mil noventa y cinco pesos 88/100 M.N.).*
- c) Artículo 1339: \$682,646.89 (Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.).*
- d) Artículo 1340: \$682,646.89 (Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.).*
- e) Artículo 1390 Bis 33: de \$ 2,299.59 (Dos mil doscientos noventa y nueve pesos 59/100 M.N.) a \$7,447.30 (Siete mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 30/100 M.N.).*

*TRANSITORIO*

*ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 2020..."*

15. Que con fecha 24 de enero de 2011, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo mediante el cual estableció que el **Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia Civil del Primer Distrito Judicial del Estado**, se transformara en Juzgado de Primera Instancia en materia Mercantil y conociera única y exclusivamente de asuntos en materia mercantil, sin perjuicio de



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



tramitar los asuntos civiles radicados en él, hasta su total conclusión.

16. Que mediante el "ACUERDO PARA LA ASIGNACIÓN DE FUNCIONES AUXILIARES A LOS JUZGADOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TRANSFORMACIÓN DEL JUZGADO DE CUANTÍA MENOR EN JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL JUZGADO MERCANTIL EN JUZGADO PRIMERO DEL RAMO MERCANTIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CONCLUSIÓN DE LAS FUNCIONES DEL JUZGADO AUXILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL RAMO PENAL", el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en su Sesión Ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2012, a partir del 10 de diciembre de 2012, asignó funciones como Jueces Auxiliares de Primera Instancia de Cuantía Menor, al Juzgado Segundo Electoral de Primera Instancia, quienes conocerían de forma unitaria y secuencial de los asuntos que se inicien en materia Civil de Cuantía Menor, de conformidad con el artículo 72, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, para lo cual se denominarían Juzgado Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial, respectivamente.

De igual forma, el Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Primer Distrito Judicial del Estado, se transformó e inició funciones como Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, continuando en el conocimiento de los asuntos que tiene en trámite en materia Civil de Cuantía Menor, conforme al artículo 53, fracciones III, VII y VIII; y 72, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y el Juzgado de Primera Instancia en Materia Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, se transformó en Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

17.- Que mediante Acuerdo fecha 18 de octubre de 2011, el citado Pleno del Honorable Tribunal aprobó la creación del **Juzgado de Primera Instancia en materia Mercantil del Segundo Distrito Judicial**, para conocer exclusivamente de asuntos mercantiles.

18.- Que con fecha 21 de junio de 2013, el Pleno del Honorable Tribunal emitió la Declaratoria de entrada en vigor a partir del 1 de julio de dos mil trece, de las disposiciones relativas al Juicio Oral Mercantil contenidas en el Código de Comercio, dando cumplimiento al artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2012.

Asimismo, creó el Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, con competencia para conocer de los Juicios Ordinarios Mercantiles que se iniciaran, incluyendo aquellos que se debieran tramitar en Juicios Orales.

De igual forma, se creó el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado con competencia para conocer de los Inicios que en la materia se recepcionaran, conforme al artículo 53, fracciones III, VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, vigente en ese momento, y de los asuntos que debían tramitarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil", así como para conocer de los asuntos que debían tramitarse con lo establecido en los artículos 2, 3 fracción IV, 9 y 48 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Consecuente con ello, a los Juzgados Mixtos Primero y Segundo del Tercer Distrito, Mixto del Cuarto Distrito y Mixto del Quinto Distrito, todos del Poder Judicial del Estado de Campeche, se le amplió su competencia para conocer de las contiendas tramitadas en Juicios Orales Mercantiles, acorde a lo establecido en los artículos 1339 y 1390 Bis y con sujeción a las disposiciones contenidas en el Título Especial "Del Juicio Oral Mercantil", del Código de Comercio, así como en lo dispuesto por los artículos 2, 3 fracción IV, 9 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

19. Que el "ACUERDO DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE DETERMINA LOS JUZGADOS QUE CONOCERÁN LOS PROCEDIMIENTOS DE



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



EXTINCIÓN DE DOMINIO", aprobado en la Sesión Ordinaria verificada el día 17 de diciembre de 2014, se estableció que los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial conocerían de procedimientos de extinción de dominio que tengan su origen en los municipios de Campeche y Champotón, con independencia de su actual jurisdicción y competencia territorial; y en el caso del Municipio de Escárcega, el Juzgado Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil del Tercer Distrito Judicial del Estado.

20.- Que mediante Acuerdo del 8 de Agosto de 2016, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia, transformó el Juzgado Tercero Mercantil en Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, competente para conocer exclusivamente de los Juicios Orales Mercantiles.

De igual forma, los Juzgados Cuarto, Quinto y Sexto Auxiliares en materia Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conocerían de forma unitaria y equitativa de los Juicios Ordinarios Mercantiles, que se tramiten en forma distinta a lo que establece el Título Especial del Juicio Oral Mercantil y sus Capítulos I, II, III y IV del Código de Comercio, sin perjuicio de las funciones que originalmente le fueron asignadas.

21. En Sesión Ordinaria verificada el día 9 de mayo de 2017, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, aprobó que los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, conservarán su jurisdicción y competencia, y continuarán conociendo de los asuntos que tengan en trámite y los que les fueran remitidos con motivo de la extinción de funciones del Juzgado Cuarto Auxiliar de Primera Instancia de Cuantía Menor en materias Civil y Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado.

22.- Que por Acuerdo de fecha 24 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 14/CJCAM/17-2018, por el que otorga competencia a órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en materia Mercantil para conocer de Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales en los cinco Distritos Judicial del Estado.

23. Que mediante el Acuerdo General número 02/CJCAM/18-2019, de fecha 21 de noviembre de 2018, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó la creación del Juzgado Mixto Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado; y el Juzgado Segundo Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, se transformó en Juzgado Primero Oral Mercantil del referido Distrito.

24. Que el nuevo modelo de proceso regulado mediante los decretos y acuerdos generales señalados, ha buscado a lo largo de esos años, consolidar una justicia transparente, imparcial y expedita, pero sobre todo más cercana y de cara a la sociedad.

En este año 2020, al entrar en vigor la generalidad de la oralidad de conformidad con el artículo 1390 bis, todos los juicios ordinarios mercantiles se tramitarían de manera oral, sin limitación de cuantía, y continuará en algunos supuestos la vía Ordinaria Mercantil, logrando la simplificación de los procedimientos y una mayor amplitud para la aplicación de la oralidad en el país y principalmente en el Estado.

25. Que ante lo expuesto, y tomando en consideración la gestión judicial, monitoreo y diagnóstico realizado de manera permanente por la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, y el último reporte estadístico del mes de diciembre del presente año, se ha permitido identificar la complejidad de los asuntos ventilados en los órganos judiciales en materia mercantil –vía ordinaria y oral-, así como las cargas de trabajo en los Distritos Judiciales del Estado, para de esa forma contar con elementos objetivos que permitan la viabilidad de medidas administrativas, de fusión, extinción o cualquier otra análoga y salvaguardar el interés de las partes; así como re-adscribir y reasignar sus recursos humanos y materiales, respectivamente, a las diversas áreas del Poder Judicial del Estado.

De tal suerte, que tomando en consideración las últimas estadísticas correspondientes se observan los siguientes datos:



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



INCIDENCIAS MERCANTILES 2019-2020\*  
SISTEMA TRADICIONAL (vía ordinaria mercantil)

	PRIMER DISTRITO				SEGUNDO DISTRITO		TERCER DISTRITO		CUARTO DISTRITO	QUINTO DISTRITO
	PRIMERO MERC	SEGUNDO MERC	QUINTO AUXILIAR	SEXTO AUXILIAR	PRIMERO MERC.	MIXTO MERC.	1 MIXTO	2 MIXTO	MIXTO	MIXTO
<b>ACTOS PREJUDICIALES</b>										
MEDIOS PREPARATORIOS DEL JUICIO EJECUTIVO	22	20	0	0	33	25	1	0	5	2
PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS DE EMBARGO	9	10	0	0	3	2	0	0	0	0
<b>ORDINARIOS</b>										
ORDINARIO MERCANTIL	0	0	5	7	4	9	0	0	0	0
<b>ESPECIALES</b>										
EJECUCION DE CONTRATO EN LA VÍA ESPECIAL MERCANTIL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EJECUTIVO MERCANTIL	306	310	92	90	115	113	10	0	29	3
SUMARIO HIPOTECARIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
EXHORTO	76	78	0	0	76	77	0	0	0	0
<b>OTROS JUICIOS</b>	3	4	0	0	58	63	0	0	0	0

INCIDENCIAS MERCANTILES 2019-2020\*

SISTEMA ORAL

	PRIMER DISTRITO	SEGUNDO DISTRITO	TERCER DISTRITO		CUARTO DISTRITO	QUINTO DISTRITO
	PRIMERO ORAL	PRIMERO ORAL	1 MIXTO	2 MIXTO	MIXTO	MIXTO
<b>ORDINARIOS</b>						
ORDINARIO MERCANTIL	59	38	0	0	0	0
<b>ESPECIALES</b>						



*“Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos”*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



EJECUTIVO MERCANTIL	1	3	0	0	0	0
EXHORTO	15	55	0	4	0	0
<b>OTROS JUICIOS</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

**CARGAS DE TRABAJO DE ASUNTOS EN TRÁMITE POR PROCESO\***

JUZGADO/MATERIA	CIVIL	MENOR CIVIL	MERCANTIL	ORAL MERC.	FAMILIAR	ORAL FAMILIAR	MENOR PENAL	TOTAL EN TRÁMITE
<b><u>PRIMER DISTRITO</u></b>								
PRIMERO ORAL MERCANTIL			2	38				40
PRIMERO MERCANTIL			568					568
SEGUNDO MERCANTIL			719					719
QUINTO AUXILIAR		163						163
SEXTO AUXILIAR		154						154
<b><u>SEGUNDO DISTRITO</u></b>								
PRIMERO MERCANTIL			304					304
PRIMERO ORAL MERCANTIL			15	47				62
MIXTO MERCANTIL		66	545					611
PRIMERO AUXILIAR (EXHORTOS)					154			154
<b><u>TERCER DISTRITO</u></b>								
PRIMERO MIXTO	235			0	273			508
SEGUNDO MIXTO (XPUJIL)	14			0	44	14	2	74
<b><u>CUARTO DISTRITO</u></b>								
MIXTO	263			0	270			533
<b><u>QUINTO DISTRITO</u></b>								
MIXTO	21			0	26	10		57

26. Que con motivo del Diagnóstico del Grado de Implementación de la Oralidad Mercantil en el Estado de Campeche, la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) colocó al Poder Judicial del Estado de Campeche por arriba de la media nacional en el Indicador Global, emitiendo 52 recomendaciones para acelerar la citada Implementación, de las cuales después de un análisis integral y de acuerdo a los elementos humanos, materiales, técnicos y tecnológicos, así como a los recursos presupuestales con los que se cuenta en la Institución, se aceptaron 41 recomendaciones, lo que representó el 79% de los indicados para trabajar en los años 2019 y 2020, con la finalidad de seguir destacando en el grado de implementación a nivel nacional, siendo a la fecha que se han cumplido en tiempo y forma con las recomendaciones de acuerdo a la calendarización fijada y con las labores realizadas, se cuenta con los medios adecuados para cumplir con los



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Decretos emitidos referentes a la Liberación de Cuantía en materia de Oralidad Mercantil, que tendrá vigencia a partir del 26 de enero de 2020, y emitir las medidas administrativas necesarias que permitan optimizar el funcionamiento de la justicia en materia mercantil, mejorando la certeza jurídica y la eficiencia en los procesos mercantiles, lo que hará obtener una respuesta judicial más rápida, en beneficio de los justiciables.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos artículos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.**

### RELATIVO A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRIMERO.** A partir del **26 de enero de 2020**, se determina que la competencia del Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Primer Judicial del Estado, será para conocer a través del **Juicio Oral Mercantil** de todas las **contendidas mercantiles sin limitación de cuantía**, que se tramiten según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-** y **hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, y de los **Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil y Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**SEGUNDO.** Los **Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-** y **mayor** a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de Tramitación Especial** establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados en este punto, **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**TERCERO:** Los **Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, apoyarán a los Juzgados Primero y Segundo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado, en el conocimiento de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles** cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-** y **mayor** a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda y de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles**, en los montos señalados en este apartado.

En consecuencia, a partir del **26 de enero de 2020**, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, por cada **5** inicios de los señalados en el párrafo anterior, que sean turnados a cada uno de los



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Primer Distrito Judicial del Estado**, se remitirán 2 inicios a cada uno de los Juzgados Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

Además, conservarán la competencia en juicios civiles de menor cuantía, por lo que se les seguirá turnando los inicios de esta última materia; y continuarán conociendo de los juicios ordinarios mercantiles que tengan en trámite, independientemente de los asuntos que se encuentren conociendo, así como los de extinción de dominio.

### RELATIVO A LOS JUZGADOS DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CUARTO.** A partir del **26 de enero de 2020**, se determina que la competencia del **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, será para conocer a través del **Juicio Oral Mercantil** de todas las **contendidas mercantiles sin limitación de cuantía**, que se tramiten según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)-** y hasta **\$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)**, sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda, y de los **Medios Preparatorios a Juicio Oral Mercantil y Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil Oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este apartado, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**QUINTO.** El **Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado**, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerá de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea menor a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable **-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)** y mayor a **\$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)-** sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial** establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

**SEXTO. ADOPCIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN EL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.** A partir del **26 de enero de 2020**, el **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, dejará de tener competencia en los asuntos de la vía ordinaria mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018.

**SÉPTIMO.** Todos los asuntos radicados en la vía ordinaria mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018, en el **Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, serán remitidos para su tramitación, sustanciación, resolución y conclusión al Juzgado Mixto en materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**OCTAVO.** El **Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado (Exhortos)**, a partir del **26 de enero de 2020**, se denominará **Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, el cual conservará su jurisdicción y competencia en materia de exhortos, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite, y además, tendrá competencia para conocer de los **asuntos de cuantía menor civil**, conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**NOVENO.** A partir del **26 de enero de 2020**, el **Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado**, se denominará **Juzgado Segundo**



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



de Primera Instancia del Ramo Mercantil del Segundo Distrito Judicial del Estado, y tendrá la competencia a que hace referencia el punto QUINTO del presente Acuerdo General.

En la mencionada fecha los asuntos de cuantía menor civil radicados en dicho Juzgado, serán remitidos al Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, para su conocimiento.

Los expedientes del Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, en materia de cuantía menor civil, que se encuentren en archivo definitivo o en segura guarda, quedarán en el lugar en que actualmente se encuentran, a disposición, y bajo la jurisdicción y competencia del Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien conocerá de cualquier cuestión que se suscite en ellos, salvo los que correspondan a causas que se encuentren sujetas al conocimiento del Juzgado de Ejecución.

**DÉCIMO.** A partir del 26 de enero de 2020, la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial del Estado, turnará todos los asuntos correspondientes que se presenten en materia de cuantía menor civil al Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** El procedimiento a seguir en la entrega-recepción de los expedientes en trámite, sistemas y valores relativos a las materias objeto del presente Acuerdo, que obren en los Juzgados Primero Oral Mercantil; y Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, será con base a los lineamientos que establezcan para tal efecto las Comisiones de Vigilancia, Información y Evaluación, y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, las cuales tendrán a su cargo el desarrollo de las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General. En dicho procedimiento de entrega-recepción, deberá darse la intervención a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, para los efectos legales correspondientes de conformidad con lo que disponen los artículos 196, 202 y 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, las causas, exhortos, requisitorias y amparos, radicados y en trámite, del Juzgado que dejará de tener competencia en los asuntos de la vía ordinaria mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018, o de cuantía menor civil, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el Juzgado de su procedencia.

**DÉCIMO TERCERO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la ejecución del presente Acuerdo, el titular o encargado del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil y del Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, deberán informar a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, y a la Visitaduría General, sobre los resultados actualizados de los asuntos que se encuentren en trámite en su Juzgado, como consecuencia de la transferencia por las competencias ordenadas en el presente Acuerdo General, lo anterior, para la adopción de las medidas administrativas pertinentes, y en su caso, para que se tome en consideración al momento de llevarse a cabo la visita ordinaria correspondiente.

De igual forma, deberán informar a la Dirección de Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, los movimientos estadísticos originados en razón de la recepción de expedientes.

**DÉCIMO CUARTO.** El titular o encargado del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil y del Juzgado Primero Auxiliar Familiar (Exhortos) y de Cuantía Menor Civil, ambos de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, con asistencia de los secretarios, deberán asentar la certificación correspondiente y registrar los asuntos que reciban con motivo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo General.



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**DÉCIMO QUINTO.** Los libros correspondientes, a la vía ordinaria mercantil con anterioridad al año judicial 2017-2018 y cuantía menor civil, con excepción de aquellos que determine la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, se incorporarán al Juzgado respectivo.

#### RELATIVO A LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES DEL ESTADO.

**DÉCIMO SEXTO.** Los **Juzgados Primero Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil**; y **Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil**, ambos de **Primera Instancia**, del **Tercer y Cuarto Distritos Judiciales**, respectivamente, con sedes en **Escárcega y Hecelchakán**, Campeche, respectivamente, a **partir del 26 de enero de 2020, por la vía oral mercantil** tendrán competencia de **los Juicios Orales Mercantiles** en todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea **igual o superior** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable - \$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) y hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; y de **los medios preparatorios a juicio oral mercantil y medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por su parte, en la vía ordinaria mercantil, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea **menor** a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable - \$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) y **mayor** a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes**; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales, los de cuantía indeterminada y los ordinarios mercantiles**, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

Lo anterior, con independencia de los asuntos familiares, civiles y mercantiles orales y de la vía ordinaria mercantil, que se encuentren conociendo, según lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se determina que la competencia del **Juzgado Segundo Mixto Civil-Familiar-Mercantil de Primera Instancia-Oralidad Mercantil** del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Xpujil, Calakmul, Campeche y del **Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil-Oralidad Mercantil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado**, con sede en Palizada, Campeche, a **partir del 26 de enero de 2020, por la vía oral mercantil** tendrán competencia de **los Juicios Orales Mercantiles** en todas las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, según lo previsto en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio; y de **Juicios Ejecutivos Mercantiles Orales**, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable - \$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) y hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; y de **los medios preparatorios a juicio oral mercantil y medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil oral** estos últimos de acuerdo a los montos señalados en este punto, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

Por su parte, en la vía ordinaria mercantil, a partir del **26 de enero de 2020**, conocerán de los **Juicios Ejecutivos Mercantiles**, cuyo monto sea menor a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

## CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



Código de Comercio para que un juicio sea apelable -*\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)* y mayor a \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.)- sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda; así como de los **Juicios de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes**; de los **Medios Preparatorios para Juicios Ejecutivos Mercantiles** de acuerdo a los montos señalados y **Medios Preparatorios para Juicios Especiales**, los de **cuantía indeterminada** y los **ordinarios mercantiles**, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; y sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.

Lo anterior, con independencia de los asuntos familiares, civiles y mercantiles orales y de la vía ordinaria mercantil, que se encuentren conociendo, según lo establecido en los artículos 58 y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**DÉCIMO OCTAVO. DISPOSICIONES GENERALES.** Tratándose de acciones personales en donde no se reclame una prestación económica, la competencia por la cuantía la determinará el valor del negocio materia de la controversia.

**DÉCIMO NOVENO.** En consecuencia, la competencia y Jurisdicción de los Juzgados que conocen materia mercantil en el Poder Judicial del Estado, queda de la manera a que refiere el Anexo del presente Acuerdo General.

**VIGÉSIMO.** El Pleno y las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos; de Carrera Judicial; y de Administración del Consejo de la Judicatura Local, estarán facultados para interpretar y resolver todas las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el veintiséis de enero de dos mil veinte, con sujeción y observancia de las previsiones contenidas en los Decretos por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles, mediante el cual se adicionó al Libro Quinto el Título Especial Bis, denominado "Del Juicio Ejecutivo Mercantil Oral", referido, y por el que se reforman los artículos Transitorios Segundo; primer párrafo del artículo Tercero; primer párrafo del artículo Cuarto, y artículo Quinto; se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia de Juicios Orales Mercantiles", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017, los cuales establecen la actualización que debe hacerse cada año en la materia mercantil, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.

No obstante, en término del artículos 78 Bis de la Constitución Política del Estado, 110 y 125 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 1339, 1390, 1390 Ter 1, del Código de Comercio, y el "Acuerdo emitido por la Secretaría de Economía para la actualización de los montos establecidos en los artículos 1067 Bis fracción 11, 1253 fracción VI, 1339, 1340 y 1390 Bis 33 del Código de Comercio", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, se actualizará anualmente la cantidad correspondiente a la competencia de los Juzgados de Primera Instancia con competencia en Juicios Ejecutivos –*Ordinarios u Orales*- Mercantiles de este Poder Judicial del Estado, y para ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, realizará las comunicaciones correspondientes.



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



**TERCERO.** Los Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuarán conociendo de Extinción de Dominio, hasta en tanto se dé cumplimiento a los Transitorios Segundo, Tercero y Cuarto, del Decreto por el que se expide la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, de la Ley de Concursos Mercantiles y de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 9 de agosto de 2019; y el Consejo de la Judicatura Local, emita el Acuerdo General correspondiente.

**CUARTO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, emitirá las disposiciones necesarias para la plena ejecución del presente Acuerdo General.

**QUINTO.** La Comisión de Carrera Judicial, en coordinación con el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de manera inmediata, una vez aprobado el presente Acuerdo General, deberán diseñar e implementar los cursos de especialización, capacitación y actualización al personal que con motivo del presente Acuerdo requiera la adquisición de habilidades, prácticas, destrezas y aptitudes necesarias en las funciones que desempeñarán.

**SEXTO.** La Visitaduría General hará los ajustes en los casos necesarios al calendario de visitas ordinarias correspondiente al Tercer Cuatrimestre del Año Judicial 2018-2019 y Primer Cuatrimestre del Año Judicial 2019-2020.

**SÉPTIMO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC), así como a los Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial y de Central de Actuarios, debiendo informar en un lapso no mayor a cinco días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo a las Comisiones de Administración, y de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

**OCTAVO.** La Dirección de Evaluación deberá remitir dentro de los diez días naturales después de aprobado el presente Acuerdo General, a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, el formato estadístico vinculado a los Juzgados materia de la presente disposición administrativa, para el trámite respectivo.

La Dirección de Evaluación brindará el apoyo necesario al personal de los Juzgados a que se refiere este Acuerdo General, en la integración de la información judicial respectiva y verificará que la misma sea capturada de forma correcta y oportuna.

**NOVENO.** Se deja sin efecto cualquier disposición administrativa que sea contraria al presente Acuerdo.

**DÉCIMO.** Comuníquese el presente Acuerdo al Gobernador del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, al Secretario de Seguridad Pública del Estado, a los Directores del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Colegiado y Unitario del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, el quince de enero de dos mil veinte.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, señoras y señores Consejeros: Presidente Magistrado Licenciado **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ**, Licenciado **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN**, Maestra **INÉS DE LA CRUZ ZÚNIGA ORTIZ**, Magistrada Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, y Magistrado Maestro **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora **CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**, que autoriza y da fe.



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



ANEXO DEL PUNTO DÉCIMO NOVENO DEL ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO.

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO	
<p><b>Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia.</b></p>	<p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contendias mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto <b>sea igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)</b>- y hasta \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los Montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<p><b>Juzgados Primero y Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil.</b></p>	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)</b>- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA.</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



<p>Juzgados Quinto y Sexto Auxiliares de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.</p>	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b> Además, conservarán la competencia en <b>JUICIOS CIVILES DE MENOR CUANTÍA</b>, por lo que se les seguirá turnando los inicios de esta última materia; y continuarán conociendo de los <b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES</b> que tengan en trámite, independientemente de los asuntos que se encuentren conociendo.</p> <p>Así como de los Juicios de Extinción de Dominio, en término del Transitorio Tercero del "ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO", aprobado por el Consejo de la Judicatura Local, en su Sesión Ordinaria de fecha 15 de Enero de 2020.</p>
<p><b>SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b></p>	
<p>Juzgado Primero Oral Mercantil de Primera Instancia.</p>	<p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contendias mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto <b>sea igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>hasta \$4,000,000.00</b> (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p>
<p>Juzgado Primero Mercantil de Primera Instancia.</p>	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p>



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



	<p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<p><b>Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Mercantil.</b> <i>(Antes Juzgado Mixto en Materia Mercantil y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado).</i></p>	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<p><b>Juzgado Primero Auxiliar Familiar y de Cuantía Menor Civil de Primera Instancia.</b> <i>(Antes Juzgado Primero Auxiliar Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado (Exhortos)).</i></p>	<p><b>ASUNTOS DE CUANTÍA MENOR CIVIL</b> Conforme a lo dispuesto en el artículo 66, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.</p> <p>Conservará su jurisdicción y competencia en materia de exhortos, y continuará conociendo de los asuntos que tenga en trámite.</p>



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO	
<p>Juzgado <b>Primero</b> Mixto Civil-Familiar- Mercantil-(Oralidad Mercantil) de Primera Instancia.</p>	<p><b>A). EN LA VÍA ORAL MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contendas mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto <b>sea igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89</b> (Son: <i>Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.</i>)- y <b>hasta \$4,000,000.00</b> (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p>
	<p><b>B) EN LA VÍA ORDINARIA MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89</b> (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA.</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<p>Juzgado <b>Segundo</b> Mixto Civil-Familiar- Mercantil (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia, con Sede</p>	<p><b>A). EN LA VÍA ORAL MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contendas mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p>



"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



<p>en Ixpujil, Calakmul, Campeche.</p>	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto sea <b>igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>hasta</b> \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p><b>B) EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA.</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<p><b>CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b></p>	
<p>Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil- (Oralidad Mercantil) de Primera Instancia.</p>	<p><b>A). EN LA VIA ORAL MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contendias mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto sea <b>igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>hasta</b> \$4,000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de</p>



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL**



	<p>presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p><b>B) EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89</b> (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA.</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>
<b>QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO</b>	
<p><b>Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil-(Oralidad Mercantil) de Primera Instancia.</b></p>	<p><b>A). EN LA VÍA ORAL MERCANTIL:</b></p> <p><b>JUICIO ORAL MERCANTIL</b> Todas las <b>contienda mercantiles sin limitación de cuantía</b>, (art. 1390 Bis del Código de Comercio).</p> <p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ORALES</b> Monto sea <b>igual o superior</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable <b>-\$682,646.89</b> (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>hasta \$4,000,000.00</b> (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORAL MERCANTIL Y MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL ORAL</b> Estos últimos de acuerdo a los montos señalados, en el párrafo que antecede, según lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p>



*"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"*

### CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL



<b>B) EN LA VIA ORDINARIA MERCANTIL:</b>	
	<p><b>JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES</b> Monto sea <b>menor</b> a la cantidad que establece el artículo 1339 del citado Código de Comercio para que un juicio sea apelable -\$682,646.89 (Son: Seiscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.)- y <b>mayor</b> a \$4, 000,000.00 (Son: cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), sin tomar en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de presentación de la demanda.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES.</b></p> <p><b>JUICIOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL</b> establecidos en el Código de Comercio y en otras Leyes.</p> <p><b>MEDIOS PREPARATORIOS PARA JUICIOS ESPECIALES.</b></p> <p><b>CUANTÍA INDETERMINADA.</b></p> <p><b>JUICIOS ORDINARIOS MERCANTILES.</b></p> <p>Artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <p>Sin menoscabo de continuar con los juicios que actualmente tienen en trámite.</p>

**AL CALCE SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

**CERTIFICA-**

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO **ACUERDO GENERAL NÚMERO 13/CJCAM/19-2020, POR EL QUE SE OTORGA COMPETENCIA EN MATERIA DE ORALIDAD MERCANTIL, Y SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN EL ESTADO,** FUE APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS SEÑORAS Y SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTE MAGISTRADO LICENCIADO **MIGUEL ÁNGEL CHUC LÓPEZ,** LICENCIADO **CARLOS ENRIQUE AVILÉS TUN,** MAESTRA **INÉS DE LA CRUZ ZÚÑIGA ORTIZ,** MAGISTRADA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ** Y MAGISTRADO MAESTRO **LEONARDO DE JESÚS CÚ PENSABÉ.**

**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- CONSTE.- RÚBRICA.**

**A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS**